

# Violencia familiar: la ley como producto cultural y la crisis de autoridad

Isabel Escudero

## Resumen

*El pasado 29 de Enero ha entrado en vigor la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, salvo los Títulos IV. y V., relativos a la Tutela Penal y a la Tutela Judicial, vigentes a partir de Junio de 2005.*

*La propia Exposición de Motivos de la Ley se refiere a que la violencia de género ha dejado de ser un «delito invisible». Posiblemente hay algo de verdad en esa afirmación, ya que el aumento de las denuncias ha sacado a la superficie un conflicto oculto, que se conoce como fenómeno de dark number de la estadística criminal.*

*Sin embargo no hay que perder de vista que nuestras sociedades occidentales, fundamentadas sobre la voluntad de poder y la competitividad, producen desproporcionados sentimientos de infravaloración que a veces se compensan trágicamente. Por eso, este fenómeno de violencia familiar ha hecho cuestionarnos si no nos encontramos ante una crisis de civilización.*

Como es sabido, en criminología existen ideas dispares respecto del factor determinante de la conducta criminal. Unas escuelas lo fijan en el entorno. Otras creen que es de origen hereditario, aunque esta postura cada vez pierde más predicamento. Y otras piensan que tiene mucho que ver con la personalidad, es decir, con el carácter que vamos formando al elaborar psíquicamente múltiples factores externos, hasta que adoptamos un determinado estilo de vida. Y aunque la personalidad no es el único factor en la conducta criminal, cada vez se está más convencido de que existe una fuerte asociación entre carácter y crimen. En ese sentido es conocida la tesis de Alfred Adler de que los niños que fracasaban en resolver el problema vital del interés social, que carecían de sentido de cooperación así como de deseo de contribuir al bien de los demás, se encontraban siempre con problemas muy significativos de adaptación cuando eran adultos.

La cuestión inquietante es que el psicoanálisis en general coincide en la opinión de que, si bien el ser humano no termina de formarse nunca, la personalidad suele desarrollarse tempranamente, por lo que también la agresión y la conducta antisocial en la infancia deben tomarse en serio, a efectos preventivos. Y aquí la colaboración entre psicología y derecho es esencial, pues es una irresponsabilidad creer que los problemas que nacen en la infancia podrán remediarse fácilmente en la edad adulta. Contrariamente, la permisividad, negligencia, rechazo o maltrato de los niños se recoge después, socialmente, en forma de violencia familiar o escolar y en conductas delictivas a edades cada vez más tempranas, sin hablar de perturbaciones y adicciones de diversa índole. En efecto, si el niño se siente rechazado o maltratado, puede crecer con sentimientos de infravaloración, que le llevarán a vengarse en otros. Y si se le mimaba en demasía o sobreprotege también se estimulará su debilidad, pues una vez adulto puede sentirse humillado si no obtiene todo lo que quiere. Con la rabia y la agresión estos individuos creen sentirse poderosos, pero esta estrategia, además de adictiva, es terriblemente nefasta, porque les hace indiferentes al dolor de los demás. ¿Puede entonces la comunidad pagar el pesado impuesto de tener en su seno a estas personas o son posibles otras políticas?

La violencia familiar se viene revelando como un fenómeno preocupante por su omnipresencia social y su difusión mediática. Se cree que con la promulgación de nuevas y más punitivas leyes, se puede acabar con esta lacra, pero me temo que todavía braceamos en un mar de confusión. Incluso, y dado que la ley no es más que un producto cultural, esta vorágine legislativa representa quizás esa falta de discernimiento que Ortega y Gasset describía con el símil del buche del avestruz, dispuesto a tragar indiferentemente la cal, la joya y el pedrusco. Y ello es así porque no sólo la ley no es una panacea, sino porque las constantes reformas legislativas están dinamitando el principio de seguridad jurídica, con los cambios continuos del

cuadro de referencia de la norma, que perjudican considerablemente la solución del problema.

De nada sirve una ley si no va a tener eficacia social, sobre todo cuando se reconoce que no se cuenta con recursos policiales para aplicarla de modo satisfactorio, como hemos leído en la prensa. En concreto, se nos viene a confesar que esta ley es incapaz de salvar en todos los casos la vida y la integridad física de las víctimas, que es el fin último del derecho. Por tanto, no deja de ser algo deprimente que se haya procedido a la enésima reforma legal y al mismo tiempo se admita que, en los aspectos prácticos, no se ha avanzado lo suficiente.

Y si el goteo de víctimas no se está desacelerando, como la realidad demuestra, cabe preguntarse si este asunto tiene arreglo legal. Posiblemente sea la sociedad, desde dentro, la que deba dar una solución, pues con las medidas legales y judiciales se ha llegado al punto de saturación. Para ello deberán cambiar posturas vitales, porque hay algo más que desmoronamiento del orden patriarcal. Hay una crisis de civilización, una regresión de la sociedad en su conjunto, en el sentido de una gran deshumanización, habida cuenta que con la violencia familiar u otros fenómenos delictivos, como el *mobbing* o el acoso sexual, hemos comprobado algo siniestro: es fácil matar, maltratar o coaccionar. Sólo es necesario sentir desprecio por los demás. El delito no es más que una profunda náusea por el ser humano. Por eso, cualquier ley puede fracasar, si al mismo tiempo no se adoptan medidas que reinstauren hábitos esenciales para la convivencia, ya que la sociedad no sobrevivirá sin sentimiento social. Siempre queda como último recurso la cárcel, pero creo que antes hemos de aplicar otras políticas de defensa social que, si bien no nos llevarán al mundo sin reclusión que creía Fritz Wittels, sí harán posible una sociedad que se sienta menos desgraciada.

Es importante la labor social que la psicología desarrolla en los hogares de acogida de mujeres fugadas de la violencia de sus parejas, la mayoría de las veces con sus hijos, sobreviviendo en el más literal sentido de la palabra. Debe ser una ardua tarea paliar el estado de *shock* de estas víctimas, si además se da el elemento añadido de que la nueva ley nace sin efectivos prácticos suficientes, pues esto redobla su victimización. Pero no nos podemos permitir el lujo de caer en el pesimismo, ya que personas desvalidas dependen de ayuda, por lo que hemos de hacer una interpretación minuciosa de esta ley de violencia de género, a fin de concretar, en los

casos más sangrantes, la batería de medidas de protección legal, económica y social. Y digo esto porque se han producido polémicas sobre la criminalización de las crisis familiares para tener una mejor posición respecto de las medidas definitivas que un juez habrá de adoptar en relación con el uso de la vivienda familiar, la custodia de los hijos, régimen de visitas y contribución económica a las cargas familiares. Creo que para evitar las distorsiones que el sistema padece cuando se aplican leyes nuevas (y sobre este asunto han habido varias en los últimos años) se debería fijar la discusión en la falta o no de medios, así como en que la agilización de los procedimientos judiciales no ponga en riesgo garantías procesales como la fiabilidad de las pruebas, el exhaustivo control sobre la verosimilitud de la acusación y la presunción de inocencia. De ese modo, contribuiremos todos a perfeccionar la eficacia y la ecuanimidad del sistema judicial para combatir la violencia doméstica, máxime cuando lo que se persigue es que impere la ley y que se pacifiquen las relaciones familiares.

¿Y quién debe hacer esta interpretación elemental de la ley? Creo que quien debe aplicarla, en este caso el juez, pero con ayuda de todos. A saber: una de las cuestiones más criticadas de esta ley de violencia de género es la creación de juzgados especiales de violencia doméstica, que han entrado en funcionamiento en el mes de Junio. No es en esta especialización donde la ley debía haber incidido, pues a buen seguro que va a crear una terrible desorganización burocrática. El asesinato, el maltrato y la coacción han sido siempre delitos y han sido perseguidos en todo momento por juzgados de instrucción, junto con el resto de delincuencia. Se trata sólo de luchar eficazmente contra la violencia familiar y en el caso del derecho, de evitar muertes o lesiones, físicas o psíquicas, no de crear problemas añadidos. Es más, estos nuevos Juzgados seguirán dictando las mismas órdenes de alejamiento de modo casi automático (muchas veces como auto-defensa de la crítica mediática), que en algunos casos no han servido para evitar un asesinato y en otros se han llevado por delante el derecho a la presunción de inocencia de algunos varones, que se han visto envueltos en la criminalización de una crisis familiar, por motivos exógenos a la persecución de un delito. En síntesis, se debe hacer una labor seria de determinación de situaciones de peligrosidad social y de riesgo para la vida e integridad física de las personas y aquí la psicología y la psiquiatría son de una importancia extraordinaria para el derecho. No olvidemos que el

juez es quien tiene la última palabra para zanjar la controversia en términos de justicia material y necesita contar con elementos probatorios fiables para acertar en su decisión. Por tanto, con esta alarma social y con los escasos medios policiales con los que se cuenta, sería una irresponsabilidad poner en marcha la maquinaria judicial para supuestos que, siendo de crisis familiar, no lo sean de violencia de género, sobrecargando el trabajo de estos juzgados de nueva creación en perjuicio de otras víctimas que necesitan protección con urgencia.

Pero, además, hay otro elemento que suscita preocupación: desde la perspectiva jurídico-penal, los efectos de la ley de violencia de género son tan drásticos, que en muchos casos puede hacer imposible el arreglo pacífico de los conflictos familiares. En efecto, la esfera privada ha sido invadida de tal modo que no sólo cualquier manifestación de malestar familiar ha adquirido la categoría de delito, sino que si se da la circunstancia de que la policía está próxima al suceso, la pareja puede ser conducida al juzgado de guardia y si hay una condena, se ordenará la prohibición de acercarse a la víctima, se suspenderá el régimen de visitas y desde luego no será posible la reconciliación, ya que ambos miembros de la pareja podrán ser acusados del delito de quebrantamiento de condena, uno como autor y otro como cooperador necesario. En suma, la nueva ley, además de entrar en una parte importante de la intimidad de las personas, deja poco margen al juez para modular cada una de las circunstancias concurrentes en cada caso. Sólo la aplicación práctica de esta ley nos permitirá ver si la ciudadanía optará mayoritariamente por las vías de enfrentamiento o (salvo en los casos extremos de violencia donde la vida y la integridad física corren serio riesgo) intentará arreglar las crisis familiares en los juzgados civiles, los cuales además de permitir la auto-regulación de los conflictos (cuando los procedimientos son de mutuo acuerdo) también suelen desarrollar una labor pacificadora y mediadora.

¿Qué pasará con el régimen de visitas del padre en casos de violencia doméstica? ¿Se deberá aplicar sin discernimiento de las circunstancias concurrentes en todos los casos? ¿Se vulnerará el derecho de los hijos a relacionarse libremente con su padre, cuando el conflicto es sólo de pareja pero no paterno-filial? Ya he expresado en el párrafo anterior el estado de cosas que podemos padecer, porque la ley no establece mecanismos muy flexibles. Supuesto distinto es el de los hogares de

acogida, ya que la situación de la madre y de los hijos es de supervivencia estricta y, por tanto, no se puede invitar al agresor a que se relacione con los que no ha tenido piedad, bajo el razonamiento de no vulnerar sus derechos de paternidad. Todos recordamos que se han vivido casos tensos, algunos ventilados en los medios de comunicación, como uno sucedido en Salamanca, de una madre y de una hija aterrorizadas porque se entendió que el derecho del padre a relacionarse con la hija estaba por encima de su integridad física y a pesar de que dicho progenitor era considerado por los dictámenes psicológicos como depresivo, ansiógeno y con personalidad paranoide. La vida de inocentes no se puede someter a pruebas difíciles, pues los derechos no son tan abstractos, especialmente cuando en la práctica no representan un valor específico, como en este caso en el que el carácter colérico del padre era un perjuicio y no un beneficio para la menor.

No podemos pasar por alto tampoco otra de las cuestiones más polémicas de esta ley de violencia de género, esto es, la discriminación positiva en cuestiones jurídico-penales. Ya la frase es una contradicción en sí misma, pero lo peor de todo es que constituye una regresión legislativa difícilmente admisible, máxime cuando debe aspirarse a un sistema penal en el que quede abolido el concepto expiatorio-intimidante de las penas de prisión, hasta el punto de sustituirlas por medidas educativas y protectoras, sin excluir la defensa social, en el sentido de no exponer a riesgos la vida y la seguridad. En otras palabras, debe irse reemplazando el mecanismo represivo clásico de la prisión, por terapias que integren al individuo en la sociedad y que no pueden ser otras que aquellas que le conduzcan a superar la hostilidad que siente hacia los demás. Difícilmente una mayor punición ayudará a conseguir este modelo y menos si se prevé, para una misma conducta, penas más graves para el hombre que para la mujer. En ese sentido, la corriente psicológica adleriana sostiene que la igualdad, como principio práctico, puede cumplir el ideal de la comunidad, pues en él los individuos pueden sentirse cómodos y más en el caso de los agresores, tan poco inclinados a vivir en sociedad. Sin embargo, la discriminación en la punición, acudiendo a técnicas de derecho penal de autor, no sólo es incompatible con el derecho a la igualdad ante la ley establecido en la constitución, sino que dificulta la adhesión psicológica al mandato legal, al proclamar un tratamiento desigual y, por tanto, contrario al más elemental sentimiento de justicia.

En efecto, Adler opinaba que el ser humano debía intentar colaborar con sus semejantes, desarrollando un interés por la comunidad que llamó *Gemeinschaftsgefühl* o sentimiento social. Conforme a esta tesis, nadie puede dar sentido a su vida y aumentar su potencial sin tener en cuenta el entorno. Es más, Adler consideraba que la preocupación social en el hombre era innata, pero debía ser nutrida continuamente para garantizar su supervivencia. Es conocido el ejemplo clásico del llanto de un bebé en la *nursery* que lleva por simpatía al resto de niños a llorar con él, pero si posteriormente no se va cultivando este afecto nativo, especialmente a través de la educación, se pueden desarrollar sentimientos de indiferencia hacia el dolor y el destino de los hombres. En el fondo, se trata de saber salir de uno mismo y percibir a los demás, hasta el punto de desear su bien, no en términos abstractos o conceptuosos, sino como sentimiento (*gefühl*), o como se diría en otra lengua más extendida como el inglés, *feeling*. Por eso, establecer mecanismos de desigualdad en materia jurídico-penal es contraproducente, pues si el individuo no siente la autoridad de la ley como propia por discriminarle, no la aceptará y por tanto, no la cumplirá.

Cabe, entonces, preguntarse si podemos voluntariamente obedecer algo por su propia autoridad o sólo cumplimos la ley por coacción. Y aquí nos encontramos con el problema de integrar el yo en la sociedad y la función de la educación. En suma, la difícil tarea de conjugar voluntad libre y alteridad. Y para conseguirlo no basta con la facultad de proclamar la norma y el poder de hacerla cumplir, la autoridad y el poder, la *auctoritas* y la *potestas*, especialmente en derecho, donde la autoridad es un principio espiritual fundamental, porque la fuerza carece de sentido sin la justicia. Como en la cita religiosa «Si Dios no protege la ciudad, el guardián ha velado en vano». Sin ese elemento, la ley es pura coacción y, al carecer de autoridad, es difícil que se la respete. En el fondo, la autoridad de la ley equivale a la persona que clama un principio y lo practica. Si no existe tal correlación, esa persona carece de crédito.

Parecería, consecuentemente con lo expuesto, que las reformas legales sobre violencia doméstica han reforzado la *auctoritas*, pero creo que es un espejismo, porque en nuestra cultura existe cierta crisis de autoridad, hasta el punto de que nos preguntamos si sirve de algo que la ley prohíba y castigue cuando simultáneamente se reciben mensajes del propio entorno social que ponen en

ridículo o cuestionan la autoridad. Se ha pasado de la evidente dureza patriarcal de «Padre, padrone» y de «la letra con sangre entra», a la falta de respeto por las figuras paternas (padre y madre) o por los maestros, a quienes no se admira por lo que saben y enseñan. Si los progenitores y profesores son, en sí mismos, autoridades más próximas y están desvalorizadas, menos valor ha de ostentar una autoridad más intangible como la norma legal. Y la falta de *auctoritas* difícilmente la arreglará la cruda coerción de la ley. Es imposible pensar en un mundo sin reclusión, en el sentido de un desarme de la sociedad respecto de su defensa más desesperada como la prisión, si antes no hay una autoridad introyectada psicológicamente que permita la obediencia voluntaria de la norma. Por eso, resulta indispensable que, previamente, exista un sometimiento natural a autoridades que, a su vez, transmitan los valores básicos de la alteridad, esto es, igualdad, respeto y cooperación.

Y ante los desafíos que hemos de enfrentar, creo más que nunca que es necesario que derecho y psicología pongan ideas en común. Se me dirá que cuanto expreso aquí ya se ha dicho y nada se ha remediado. Sin embargo, pienso que las cosas no sólo hay que explicarlas, sino también defenderlas, pues el ser humano debe volver a sentir que el mundo es su casa y aspirar, en definitiva, a ser más feliz. Como decía el propio Adler, las cosas siempre pueden ser diferentes. ¿Lo lograremos? Yo apuesto a que sí.

**Isabel Escudero Gutiérrez**  
Avenida Diagonal nº 598, 1º 2ª  
08021 Barcelona  
Teléfono (93) 240.41.51  
isabel.escudero@brosa.es

## Bibliografía

- ADLER, A. (1912). *El carácter neurótico*. Barcelona: Paidós.  
ADLER, A. (1927). *Comprender la vida*. Barcelona: Paidós.  
ADLER, A. (1934). *El sentido de la vida*. Biblioteca Virtual Antorcha.  
ARENDR, H. (1956-1968). *Between past and future. Eight exercises in political thought*, New York: Penguin Books.  
ESCUADERO, I. (2003). «Pulsión destructiva y violencia doméstica. Los nuevos paradigmas». *Boletín Informativo del Colegio de Psicólogos de Andalucía Occidental*, Septiembre 2003.  
ESCUADERO, I. (2004). «Epidemia y paradoja en la violencia doméstica». *Gaceta del Colegio de Psicólogos del Andalucía Oriental*, Julio 2004.



ESCUDERO, I. (2004). «Crimen y desaliento social: la próxima ley sobre violencia doméstica». *Boletín Informativo del Colegio de Psicólogos de Andalucía Occidental*, Septiembre 2004.

FERRAJOLI, L. (1989). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Editorial Trotta.

GARCÍA-PABLOS, A. (1988). *Manual de Criminología. Introducción y teorías de la criminalidad*. Madrid: Espasa Calpe.

GÓMEZ, P. (2003). *La educación, un rompecabezas*. Madrid: Editorial Biblioteca Nueva, S. L.

JIMÉNEZ DE ASÚA, L. (1947). *Psicoanálisis criminal*. Buenos Aires: Ediciones Dopalma.

ORTEGA Y GASSET, J. (1927). *Espíritu de la letra*. Madrid: Ediciones Cátedra.

SANAHUJA, M. (2004). «Divorcio y Violencia de Género: dos leyes contradictorias». *Diario El Mundo*, 26 de Noviembre de 2004.

WITTELS, F. (1928). *Die Welt ohne Zuchthaus*. Stuttgart-Leipzig-Zurich: Hippokrates Verlag.

